



ACADEMIA NACIONAL

## RESOLUCIÓN N° 07/2025

REF: Actualización Niveles de formación.

SANTIAGO, 16 de enero del 2025

### CONSIDERANDO

1.- El Artículo 14º de la ley N°20.564 “Ley Marco de Bomberos de Chile” dispone que será la Academia Nacional de Bomberos quien determinará las competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero;

2.- El decreto N°95 del Ministerio de Justicia en su artículo 6º, de fecha 7 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Bomberos de Chile, establece que para los efectos de determinar las competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero, será la Academia Nacional la encargada de establecerlas, mediante resoluciones que deberán publicarse en el sitio web institucional;

3.- Para el establecimiento de tales competencias la Academia Nacional de Bomberos ha actualizado su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y Malla Curricular para el periodo 2025 -2028:

### SE RESUELVE

1º Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional establecido en el artículo 1º de la ley 20.564, deberán someter a quienes ingresen a la institución a contar del uno de enero de 2025, a un proceso de capacitación y entrenamiento que les permita cumplir con los siguientes niveles de formación:

- **Nivel Postulante:** Dirigido a toda persona que quiera ingresar a los Cuerpos de Bomberos del país, quienes deberán aprobar este nivel de formación para ser admitidos como bomberos en sus respectivos Cuerpos de Bomberos de acuerdo a sus normas estatutarias y reglamentarias y ser dados de alta en el registro nacional, permitiéndoles acceder a los beneficios establecidos en el DL 1.757 y sus modificaciones posteriores, respecto a la atención médica y hospitalaria en caso de sufrir accidentes en actos de servicios. Este nivel no habilita a los postulantes para desempeñar funciones en emergencias.



ACADEMIA NACIONAL

- **Nivel Inicial:** Dirigido a todos los miembros de los Cuerpos de Bomberos inscritos en el Registro Nacional como “Bombero”. Este nivel debe ser logrado dentro de dos años de ingresado a la institución, y es obligatorio para efectos académicos en relación a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.564.  
Este nivel habilita para desempeñar funciones en emergencias, de acuerdo a lo establecido en el perfil de egreso del PEI, según lo disponga el Cuerpo de Bomberos respectivo.
- **Nivel Operativo:** Dirigido a bomberos que aprobaron el nivel inicial. Para alcanzar el nivel operativo tendrá un plazo de tres años contados desde la aprobación del nivel anterior. Este nivel es obligatorio y habilita para desempeñar funciones en emergencias establecido en el perfil de egreso del PEI.
- **Nivel Profesional:** Nivel dirigido a todos los bomberos operativos. Este nivel es de perfeccionamiento técnico y tiene como objetivo entregar capacidades de liderazgo para guiar equipos de trabajo.

Para quienes se encuentran en proceso de formación al 31 de diciembre del 2024, registrar las resoluciones 99/2014, 100/2014, 101/2014 y 185/2016, teniendo un plazo de hasta dos años para completar los niveles de formación, una vez cumplido el plazo aplicará la presente resolución.

Se recomienda que los Cuerpos de Bomberos establezcan en su Reglamentación interna como uno de los requisitos para ser elegido oficial, contar con el nivel de Bombero Operativo aprobado.

**COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.**

**RAÚL MONTOYA OLIVARES**  
Rector

**PATRICIO RIQUELME QUIROZ**  
Director